

Recurridas en casación: Autoritatea Națională Sanitară Veterinară și pentru Siguranța Alimentelor y Direcția Sanitară Veterinară și pentru Siguranța Alimentelor Dolj

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el Reglamento (CE) n.º 853/2004 ⁽¹⁾ en su conjunto y, en particular, su artículo 1, apartados 3 a 5, en el sentido de que los almacenes frigoríficos que realicen actividades de venta al por menor a otros establecimientos de venta al por menor, y no al consumidor final, requieren de una autorización con arreglo a dicho Reglamento cuando la actividad en cuestión no esté comprendida en las excepciones establecidas en el artículo 1, apartado 5, letra b)?
- 2) ¿Deben interpretarse ese mismo Reglamento y el Derecho de la Unión en general en el sentido de que las autoridades nacionales responsables de garantizar que se ejecute la política que constituye el objetivo de la normativa y el cumplimiento de las correspondientes obligaciones de los operadores económicos relevantes deben interpretar la exigencia de actividad marginal, localizada y restringida, contenida en el artículo 1, apartado 5, letra b), punto ii), a la luz del considerando 13 de dicho Reglamento, o pueden apartarse de esa interpretación mediante sus propias definiciones de los conceptos?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión prejudicial, ¿deben las definiciones en cuestión, contenidas en una norma nacional de transposición del Reglamento, respetar el contenido esencial de los conceptos, tal y como está descrito en el considerando 13?
- 4) Teniendo en cuenta que el artículo 17 del Reglamento aprobado mediante la Orden n.º 111/2008 establece que la actividad de venta al por menor de productos de origen animal también puede incluir actividades de suministro y comercialización de productos a otros establecimientos de venta al por menor en todo el territorio de Rumanía, sin la obligación de obtener una autorización veterinaria, ¿se opone el Derecho de la Unión y, en particular, el Reglamento n.º 853/2004, a tal normativa o a tal práctica administrativa?
- 5) ¿Exige el principio de equivalencia que, cuando una Orden de una autoridad administrativa puede anularse por vulnerar una ley nacional, ese acto administrativo también pueda anularse por vulnerar un Reglamento de la Unión aplicable, como es el caso del Reglamento n.º 853/2004?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal (DO 2004, L 139, p. 55).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal da Relação do Porto (Portugal) el
16 de enero de 2023 — SF/ MV, Instituto da Segurança Social, IP, Autoridade Tributária e Aduaneira,
Cofidis SA — Sucursal en Portugal**

(Asunto C-20/23, Instituto da Segurança Social y otros)

(2023/C 164/39)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal da Relação do Porto

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SF

Recurridas: MV; Instituto da Segurança Social, IP; Autoridade Tributária e Aduaneira; Cofidis SA — Sucursal en Portugal

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 23, apartado 4, de la Directiva [2019/1023] ⁽¹⁾ en el sentido de que solo se permite la exclusión de otras deudas (distintas de las enumeradas en sus respectivas letras) cuando est[é] «debidamente justificad [a]»?

- 2) ¿Debe interpretarse la posibilidad de que los Estados miembros excluyan determinadas categorías de deudas de la exoneración de deudas (siempre que dicha exclusión está debidamente justificada, según se prevé en el artículo 23, apartado 4, de la Directiva 2019/1023) en el sentido de que permite a los Estados miembros excluir los créditos tributarios (que no figuran en dicho artículo), situándose así en una situación privilegiada?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a estas cuestiones prejudiciales, ¿qué criterios debe cumplir dicha justificación, en el sentido del Derecho de la Unión Europea, a fin de respetar los principios generales del Derecho de la Unión y los derechos fundamentales, a los que están sujetos los legisladores europeo y nacional [«prohibición de discriminación por razón de la nacionalidad» (artículo 18 TFUE) y «libertad de empresa» (artículo 16 de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea]), así como las libertades económicas fundamentales del mercado interior]?
- 4) En caso de respuesta negativa a dicha cuestión prejudicial, ¿comprenden las definiciones (en el sentido del Derecho de la Unión Europea y a efectos de la interpretación de la Directiva en cuestión) de los conceptos de «deudas derivadas de sanciones penales o relacionadas con estas» y de «deudas derivadas de responsabilidad extracontractual» también las deudas tributarias, según se prevé en el acto legislativo interno de transposición de la Directiva 2019/1023 (Ley n.º 9/2022, de 11 de enero)?

(¹) Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia) — DO 2019, L 172, p. 18.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Bremen (Alemania) el 25 de enero de 2023 — L/ Familienkasse Sachsen der Bundesagentur für Arbeit

(Asunto C-36/23, Familienkasse Sachsen)

(2023/C 164/40)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Bremen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: L

Demandada: Familienkasse Sachsen der Bundesagentur für Arbeit

Cuestiones prejudiciales

Cuestiones relativas a las normas de prioridad establecidas en el artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 883/2004: (¹)

1. ¿Permite el artículo 68 del Reglamento n.º 883/2004 reclamar parcialmente *a posteriori* el reembolso de la asignación alemana por hijo a cargo invocando la existencia de un derecho prioritario en otro Estado miembro, aun cuando en el otro Estado miembro no se haya concedido ni desembolsado ninguna prestación familiar por el hijo ni en el pasado ni actualmente, con la consecuencia de que el importe que le queda al beneficiario conforme al Derecho alemán es, en definitiva, inferior al de la asignación alemana por hijo a cargo?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

Para responder a la pregunta de cuáles son los conceptos por los que debe prestarse más de un Estado miembro en el sentido del artículo 68 del Reglamento n.º 883/2004, es decir, los que originan los derechos que han de coordinarse, ¿han de tomarse como referencia los requisitos de tales derechos establecidos en las normativas nacionales o bien el criterio en virtud del cual las personas interesadas queden sometidas a la legislación de los respectivos Estados miembros de conformidad con los artículos 11 a 16 del Reglamento n.º 883/2004?
3. En el caso de que deba tomarse como referencia el criterio en virtud del cual las personas interesadas queden sometidas a la legislación de los respectivos Estados miembros de conformidad con los artículos 11 a 16 del Reglamento n.º 883/2004: